

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NELYS ISABEL GUZMAN PÉREZ
CONTRA NICOLAS CASTAÑO NIETO Y OTROS. Rad. 23-0001-31-05-005-2020-00011.**

NOTA SECRETARIAL. Montería, agosto 23 /2021.

Señor Juez, le pongo de presente la solicitud de designación de curador ad litem y emplazamiento al demandado Nicolás Castaño. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTICINCO (25 DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Antecede solicitud invocada por el gestor judicial de la parte actora, quien solicita emplazamiento respecto al convocado Nicolás Castaño Nieto, por desconocer dirección electrónica de este, sumado a ello, tampoco ha sido posible notificarlo a la dirección física, tal como se evidencia de las actuaciones surtidas al interior del proceso.

Frente a lo anterior, el artículo 29 del CPT y SS, modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001, preceptúa:

“ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, **con la advertencia de habersele designado el curador.**

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”.

Ahora bien, como quiera que, al adoptarse medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto 806 de 2020, el cual en su artículo 10 impone nuevas condiciones para realizar el emplazamiento, así:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Atendiendo la norma anterior, se deberá informa en el emplazamiento a la parte demandada que se ha designado curador y se ordenará que por secretaria se remita al Registro Nacional de

Personas Emplazadas, al demandado **NICOLÁS CASTAÑO NIETO**, junto con la demás información requerida.

En lo que respecta a la designación de curador ad litem, por celeridad procesal la selección se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 inc 7 del CGP aplicable a los procesos laborales por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Conforme a lo anterior, se designará al Dr. **Sergio Luis Ordoñez Suarez**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado. Comuníquese tal designación a la dirección electrónica suministrada en los diferentes procesos que adelanta ante este despacho, esto es, ordosuarezjuridica@gmail.com-

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que informe si conoce alguna otra dirección en la que se pueda notificar a la convocada NORA MENDEZ PADILLA, dado que, la suministrada mendezpadillanora@hotmail.com, fue rechazada por el servidor, tal como se otea de la constancia de envío anexada a documento 20 del expediente digital.

Por lo que se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem del demandado **NICOLÁS CASTAÑO NIETO**, al jurista **Sergio Luis Ordoñez Suarez**, quien puede ser notificado a la dirección electrónica suministrada en los diferentes procesos que adelanta ante este despacho, esto es, ordosuarezjuridica@gmail.com

TERCERO: EMPLAZAR al demandado **NICOLÁS CASTAÑO NIETO**, para ello, remítase la información correspondiente y necesaria para sea incluido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que informe si conoce alguna otra dirección en la que se pueda notificar a la convocada NORA MENDEZ PADILLA, dado que, la suministrada mendezpadillanora@hotmail.com, fue rechazada por el servidor. Se le concede el término de cinco (05) días para que allegue la información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01d0d7307a2670325cc40d32d5f5996293bdb760fc342267891ba5734c871b7**

Documento generado en 25/08/2021 12:01:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>